nado de la *igualdad*» hasta entre sacerdotes y seglares, «y la *redencion política* como consecuencia de la redencion religiosa (1).»

CAPÍTULO V.

Intrusion del Estado en el gobierno de las iglesias.

Preliminares. Importancia de la materia.

310. Por más esfuerzos que haya hecho el Estado para apoderarse del nombramiento de los pastores y de la educacion de los clérigos, son aún mucho mayores los que ha hecho para sujetar á su autoridad á los obispos y sacerdotes en el gobierno de las diócesis y parroquias. Pocas naciones hay, ó mejor, ninguna donde de un siglo á esta parte no se haya visto dictar leyes y dar decretos destinados á reglamentar, restringir ó impedir el ejercicio del poder eclesiástico. Verdad es que los racionalistas habian hallado predecesores y modelos en los antiguos emperadores de Alemania, en los reyes galicanos y en todos los príncipes que experimentaron las influencias del protestantismo y jansenismo. Pero á todos los han aventajado en hipocresía y en audacia.

Empecemos por exponer cuáles sean los poderes de la Iglesia. Veremos luego los ataques que les han dirigido los contrarios.

Artículo I.—Poderes de la Iglesia.

El *magisterium*, el *sacerdotium* y el *imperium*.

311. La Iglesia recibió el encargo de llevar la palabra de Dios á todas las naciones: á esta mision corresponde un primer poder, el *magisterio universal é infalible* ó *magisterium*.

(1) *El clero y el Estado*, por el prisionero de Ham, el futuro Napoleon III.

Tiene en segundo lugar el deber de santificar á aquellos á quienes instruyó con la palabra de verdad, es decir, de comunicarles el Espíritu Santo y darles la gracia por medio de los Sacramentos, y de incorporarlos como miembros á su cabeza Jesucristo, para hacerlos partícipes de su vida: á este segundo oficio corresponde un segundo poder, el *sacerdocio* ó *ministerio*, *ministerium* ó *sacerdotium*.

En tercer lugar, la Iglesia debe regir á aquellos que recibieron su palabra y fueron santificados con su virtud; esposa de Jesucristo, debe hacer llegar á la edad perfecta los hijos que ella le dió; madre de los hijos de Dios, debe hacerlos crecer hasta el estado adulto, es decir, hasta la consumacion de la santidad en la vision de la divina esencia. A esta tercera parte de la mision de la Iglesia corresponde un tercer poder, el de regir y gobernar, el *imperium*.

2.º Los diversos poderes comprendidos en el *imperium*.

312. Mas este último poder dentro de su generalidad comprende á muchos.

Comprende el poder de legislar ó *poder legislativo*; pues ninguna autoridad puede gobernar con soberanía, si no puede obligar con leyes.

Comprende luego lo que, en el órden civil y en las naciones modernas, se llama *poder ejecutivo*, aquello que muy á menudo es llamado *régimen* por los teólogos, es decir, hablando con propiedad, la *autoridad de gobernar*, ó poder de administrar la sociedad segun las leyes establecidas.

Comprende en tercer lugar el *poder judicial*, es decir, el poder de entender de los delitos y de las infracciones de las leyes: en efecto, el poder judicial es consiguiente al poder legislativo; pues ¿qué seria de la utilidad de las leyes, si no hubiera tribunales y jueces para aplicarlas?

Comprende, finalmente, el poder *coercitivo* ó *vindica-*

tivo, es decir, el de reprimir con penas convenientes á los culpables y á los transgresores de las leyes. Es menester, ciertamente, en efecto, poner entre los derechos necesarios á la Iglesia, y que con este título le confiere su divino Fundador, el de aplicar penas eficaces á los transgresores y desobedientes: no es posible formarse idea de una autoridad impotente para asegurar el cumplimiento de sus órdenes, ó de una legislacion desprovista de sancion y que no ofreciera á la razon sino una vana teoría de derechos que pudieran despreciarse y de deberes que impunemente se pudieran infringir.

3.° Observacion sobre el objeto del poder coercitivo.

313. Cuanto á las penas que toca á la Iglesia imponer, observamos desde luego que pueden ser espirituales y corporales á la vez. La Iglesia encierra en su seno al hombre entero, y su poder coercitivo, para ser *completo* como su *imperio* sobre los hombres, se extiende *al alma y al cuerpo.* Si se pretende que en esto baja de las alturas del órden espiritual para tocar al temporal, convendremos en que la Iglesia no es de tal modo de la eternidad que no viva igualmente en el tiempo, que llamando á los hombres á su último fin, viene á buscarlos en la vida presente, y los toma en esta tierra para llevarlos al cielo; y que en esto es menester ciertamente que su poder benéfico se extienda en alguna manera acá abajo, y se ejerza por cierto lado en las cosas temporales. Por lo demás, nos reservamos exponer más ampliamente esta doctrina del poder coercitivo de la Iglesia, cuando tratemos de los errores semiliberales.

4.° Conclusion.

314. Mas lo que interesa afirmar, es que en el ejercicio de los poderes que le son propios, la Iglesia es plenamente independiente de los príncipes de la tierra: de Dios recibió el poder, y sólo á Dios debe dar cuenta.

Artículo II.—Ataques á los poderes de la Iglesia.

I. Principios generales.

315. Hé aquí las pretensiones que oponen los racionalistas á los principios que acabamos de bosquejar.

El Estado tiene autoridad suprema en el órden espiritual como en el órden temporal. *El poder eclesiástico no es, por derecho divino, distinto é independiente del poder civil; y la distincion é independencia no pueden conservarse, sin que la Iglesia invada y usurpe los derechos esenciales del poder civil* (1).

La Iglesia no tiene más poderes que los que le place al Estado atribuírle ó reconocerle: *Corresponde al poder civil determinar cuáles sean los derechos de la Iglesia, y los límites dentro los cuales puede ejercerlos* (2). *La autoridad de la Iglesia se halla sujeta al beneplácito del poder civil* (3).

La Iglesia usurpa el poder de los príncipes (4), cuando por su propia *autoridad resuelve* las cuestiones religiosas mismas. Sus leyes no obligan en conciencia hasta que reciben la sancion del Estado: *Las leyes de la Iglesia no obligan en conciencia sino cuando son promulgadas por el poder civil* (5). Dependiente en su orí-

(1) «Dictitant enim «Ecclesiasticam potestatem non esse jure divino distinctam et independentem à potestate civili, neque ejusmodi distinctionem et independentiam servari posse, quin ab Ecclesia invadantur et usurpentur essentialia jura potestatis civilis. (Encycl. *Quanta cura*).»

(2) «Civilis potestatis est definire quæ sint Ecclesiæ jura ac limites nitra quos eadem jura exercere queat. *(Syllab.* prop. 19).»

(3) «Instaurantes prava ac toties damnata novatorum commenta, insigni impudentia audent Ecclesiæ... supremam auctoritatem à Christo Domino ei tributam civilis auctoritatis arbitrio subjicere. (Encycl. *Quanta cura).*»

(4) «Romani Pontifices et concilia œcumenica... jura principum usurparunt. *(Syllab.* prop. 23).»

(5) «Ipsos minime pudet affirmare «Ecclesiæ leges non obligare in conscientia, nisi cum promulgantur à civili potestate.» (Encycl. *Quanta cura).*»

gen del poder civil, la autoridad eclesiástica, depende perpetuamente del mismo en su ejercicio: *La autoridad civil puede inmiscuírse en las cosas que conciernen á la religion, las costumbres y el régimen espiritual* (1). *El poder eclesiástico no debe ejercer su autoridad sin permiso y asentimiento del Gobierno civil* (2).

La administracion de los obispos y sacerdotes depende del Estado, por la misma razon que la de los alcaldes y prefectos: *El poder civil puede juzgar sobre las instrucciones que publican los pastores de la Iglesia para regla de las conciencias, y puede decretar acerca de la administracion de Sacramentos y disposiciones necesarias para recibirlos* (3). *El poder civil puede admitir apelaciones por abuso contra los obispos y demás ministros de la Iglesia en el ejercicio de sus funciones* (4). Puede suspenderlos, dejarlos cesantes y deponerlos á su gusto: *El Gobierno laico tiene el derecho de deponer á los obispos del ejercicio del cargo pastoral* (5). Los obispos no tienen facultad de juntarse en Concilio, ni de reunir á sus sacerdotes en Sínodo, sin el beneplácito del poder seglar: *La autoridad seglar puede prohibir á los obispos comunicarse entre sí* (6).

(1) «Civilis auctoritas potest se immiscere rebus quæ ad religionem, mores et regimen spirituale pertinent. *(Syll.* prop. 44).»

(2) «Ecclesiastica potestas suam auctoritatem exercere non potest absque civilis gubernii venia et assensu. *(Syll.* prop. 20).»

(3) «Potest de instructionibus judicare, quas Ecclesiæ pastores ad conscientiarum normam pro suo munere edunt, quin etiam potest de divinorum Sacramentorum administratione et dispositionibus ad ea suscipienda necessariis decernere. *(Syllab.* prop. 44).»

(4) «Civili potestati vel ab infideli imperante exercitæ... competit... jus appellationis, quam nuncupant *ab abusu*. *(Syllab.* prop. 41).»

(5) «Immo laicum gubernium habet jus deponendi ab exercitio pastoralis ministerii episcopos. *(Syllab.* prop. 51).»

(6) *Syllab.* prop. 49.

316. Pero, sobre todo, la Iglesia no tiene en propiedad ningun poder temporal ni coercitivo: *La Iglesia no tiene el derecho de emplear la fuerza, no tiene poder temporal alguno directo ni indirecto* (1). *La Iglesia no tiene derecho de reprimir con penas temporales á los violadores de sus leyes* (2). *La Iglesia no tiene derecho alguno tocante al órden exterior* (3). *El poder temporal ejercido por los obispos, efecto de una concesion expresa ó tácita del poder civil, es revocable al arbitrio de éste* (4).

En consecuencia, se prohibe á los obispos tener tribunales hasta para entender de las causas espirituales. O si no les prohiben precisamente el ejercicio del poder judicial, saben ponerlos en tales condiciones que les es imposible ejercerlo.

II. Ejemplos. 1.º Los Artículos organicos.

317. Podemos citar, como modelo de las leyes atentatorias al poder eclesiástico, los *Artículos orgánicos* (5).

(1) «Ecclesia vis inferendæ potestatem non habet, neque potestatem ullam temporalem directam vel indirectam. *(Syllab.* prop. 24).»

(2) «... Ecclesiæ jus non competere violatores legum suarum pœnis temporalibus coercendi. (Encycl. *Quanta cura).*»

(3) «Insigni impudentia audent... omnia ejusdem Ecclesiæ... jura denegare circa ea quæ ad exteriorem ordinem pertinent. *(Ibid).*»

(4) «Attributa est (episcopis) temporalis potestas à civili imperio vel expresse vel tacite concessa, revocanda propterea, cum libuerit à civili imperio. *(Syllab.* prop. 25).»

(5) Cuando se firmó el Concordato, Napoleon I trató de sorprender al cardenal Consalvi, y hacerle firmar, en vez del texto convenido, un texto completamente diferente, que daba al Estado una especie de dominio sobre la Iglesia. Así lo cuenta el cardenal Consalvi en sus Memorias. Descubierta la tentativa de falsificacion de Napoleon, buscó éste, después de haber firmado el Concordato, la manera de satisfacer sus ambiciosos designios con otra maniobra no menos falta de delicadeza. Publicó con el título de Concordato no sólo los 17 artículos convenidos con la Santa Sede, sí que tambien otros 77 emanados de su propia ini-

Traslademos aquí los principales artículos concernientes al asunto que nos ocupa.

Artículo III.—Los decretos de los sínodos extranjeros, y los de los mismos concilios provinciales, no podrán publicarse en Francia antes que el Gobierno hubiere examinado su forma y conformidad con las leyes, decretos é inmunidades de la república francesa, y todo cuanto en su publicacion pudiere alterar ó interesar la tranquilidad pública.

Artículo IV.—Ningun concilio nacional ó metropolitano, ningun sínodo diocesano, ninguna reunion deliberante, tendrá lugar sin expreso permiso del Gobierno.

Artículo VI.—Habrá recurso al Consejo de Estado en todos los casos de abuso de parte de los superiores y otras personas eclesiásticas. Los casos de abuso son: usurpacion ó exceso de poder; contravencion á las leyes y reglamentos de la república; infraccion de las leyes consagradas por los cánones admitidos en Francia; atentado contra las libertades, inmunidades y usos de la Iglesia galicana, y cualquier acto ó procedimiento que en el ejercicio del culto pudiere comprometer la honra de los ciudadanos, inquietar arbitrariamente su conciencia, degenerar en opresion ó injuria de los mismos, ó en público escándalo.

Artículo X.—Queda abolido todo privilegio que lleve exencion ó atribucion de la jurisdiccion episcopal.

---

ciativa: son los llamados *Artículos orgánicos*. La Santa Sede protestó al momento.

A pesar de este orígen tan deshonroso de los *Artículos orgánicos*, algunos racionalistas afectan comprenderlos bajo el nombre de Concordato. Un hombre habia recibido un donativo de cien mil francos, robó á su bienhechor un millon, y luego la dió en envanecerse de haber recibido un don de un millon cien mil francos. El bienhechor, es la Santa Sede; el protegido convertido en ladron y mentiroso, adivinad quién es.

Artículo XI.—Los arzobispos ú obispos podrán, con autorizacion del Gobierno, instituír en sus diócesis cabildos catedrales y seminarios. Quedan suprimidos todos los demás establecimientos eclesiásticos.

Artículo XX.—Los obispos estarán obligados á residir en sus diócesis; y no podrán salir de ellas sin permiso del primer cónsul.

Artículo XXVI.—Los obispos no harán ordenacion alguna sin haber comunicado previamente al Gobierno el número de ordenandos, y haberlo éste aprobado.

Artículo XXXV.—Los arzobispos y obispos que quisieren usar de la facultad que se les concede de instituír cabildos, no podrán hacerlo sin haber obtenido autorizacion del Gobierno, no sólo para dicha institucion, sino tambien por lo tocante al número y eleccion de eclesiásticos destinados á constituir la corporacion.

Artículo XLIV.—Las capillas domésticas y oratorios privados no podrán erigirse sin expreso permiso del Gobierno otorgado á peticion del obispo.

Artículo XLVIII.—El obispo se pondrá de acuerdo con el prefecto para disponer la manera de llamar á los fieles al servicio divino con el toque de las campanas. No se podrán tocar por ningun otro motivo sin permiso de la policía local (1).

(1) Los enemigos de la Iglesia á veces se lamentan de que «el Concordato,» quieren decir, los Artículos orgánicos, no se aplica estrictamente. Se han visto en estos últimos tiempos presentar curiosos proyectos de ley, destinados á procurar el cumplimiento de aquel pretendido Concordato. «Los obispos no podrán salir de sus diócesis sino con autorizacion del Gobierno; en caso de infraccion, perderán una parte de su asignacion, y serán condenados á una multa de 500 á 1,000 francos. Los párrocos y ecónomos no podrán ausentarse más de 15 dias sin permiso del prefecto ó del ministro; en caso de infraccion, multa. Sólo podrán predicar en las iglesias los sacerdotes seculares; en caso de infraccion, multa para el predicador y el párroco. Sólo podrán enseñar en los seminarios los sacerdotes seculares, etc., etc. (Proyecto *Pablo Bert*, 1882).»

2.° Otros ejemplos.

318. Otro ejemplo de este género de leyes contrarias á la independencia de los ministros de la Iglesia, puede tomarse de las harto famosas *Leyes de Mayo,* promulgadas hace algunos años por el nuevo imperio de Alemania, y recientemente por él mismo abrogadas.

Muchos Estados modernos han publicado disposiciones semejantes á los *Artículos orgánicos* y á las *Leyes de Mayo.* En todas partes procuran los enemigos de Dios poner á los obispos y sacerdotes bajo el dominio del Estado. Maréanlos con la minuciosa vigilancia de la policía. Prohiben ó estorban la celebracion de concilios y sínodos. Quieren que los obispos sujeten sus pastorales al V.° B.° de la autoridad civil. Prohíbenles levantar la voz contra los herejes ó los cismáticos, y castigarlos con censuras. Tratan cruelmente á los sacerdotes que prefieren cumplir con los deberes de su cargo á obedecer leyes inicuas. Retienen parte de la asignacion de ciertos obispos «que no son de su agrado,» que fuéron á Roma sin pedir permiso al ministro de Cultos. Disminuyen, suspenden ó suprimen la de aquel párroco que publica documentos episcopales prohibidos por el poder civil, que denuncia á las familias libros perniciosos, introducidos en la escuela del pueblo que predica con demasiada energía sobre los derechos de Dios y la Iglesia, y las obligaciones del cristiano.

3.° El último fin.

319. Y sin embargo, todas las medidas tomadas hasta ahora por los contrarios no son, segun sus intentos, sino un preludio.

«Ya que el Estado tiene en este mundo poder supremo y universal, le corresponde el gobierno de las diócesis como el de los departamentos, el de las parroquias como el de los municipios.» «El Estado es soberano en el órden religioso como en el político: debe, pues, mandar á los funcionarios eclesiásticos como á los civiles.» «Todos los poderes hasta aquí ejercidos por

obispos y párrocos, sin intervencion del Estado, son usurpados: el Estado, cuando vuelve á tomar la autoridad espiritual, recobra su bien.» «La Iglesia independiente del Estado, es el Estado en el Estado; el Estado debe ser uno; luego todo poder eclesiástico debe emanar del Estado.» «La nacion tiene ambos poderes, ambas espadas; el Estado es soberano espiritual, como lo es temporal; el pueblo es papa, como es rey.»

Sobre estos principios, hay otro más absoluto todavía: «La Iglesia católica es la madre de la ignorancia, de la supersticion y del fanatismo,» es decir, es una sociedad *sobrenatural* que cree y enseña la *palabra de Dios;* «en adelante debe irradiar la luz sobre el mundo,» es decir, no deben los hombres tener otras leyes que las de la *naturaleza,* ni otra guia que la *razon;* «debe, pues, desaparecer la Iglesia. Para llegar á destruírla, empecemos por poner á sus ministros bajo la dependencia del Estado.»

CAPÍTULO VI.

Algunos otros ataques al clero católico.

I. Sembrar divisiones entre sacerdotes y obispos.

320. Indiquemos todavía algunos ataques de los sectarios al clero consagrado al servicio ordinario de las iglesias.

Se ocupan en sembrar divisiones entre los sacerdotes y los obispos. Se les oye decir á menudo que «*el clero bajo* es tiranizado por *el alto clero.*» Tratan de rebajar la pension ó asignacion de los obispos. Trabajan por crear á los párrocos una posicion más independiente. Siempre que hallan en un sacerdote disposiciones para rebelarse, se complacen en favorecerlas; murmuraciones, principios de rebeldía, sobre todo una rebeldía abierta, alcanzan casi siempre sus aplausos y su apoyo.

Con todo, los esfuerzos de los enemigos son poco menos que estériles. Se les oye hasta confesar despechados que el clero se parece á una roca de granito, de la cual sólo á costa de inauditas fatigas se puede arrancar un fragmento.

II. Ataques á la castidad sacerdotal.

321. Hay una segunda clase de ataques más temibles: los que tienden á corromper á los ministros de la Iglesia.

Los racionalistas saben que el clero saca de la gracia de su castidad perpetua su indomable energía, y que en tanto que el sacerdote no será el hombre de una mujer, seguirá siendo el hombre de Dios y de la Iglesia. Comprenden que, para someterle al Estado, no hay medio mejor que corromperlo. Así que, ¡cuánto odio al celibato eclesiástico! ¡Con qué ardor se desea hacer revolcar por el lodo á los ministros de Jesucristo! «Queremos la corrupcion del pueblo por obra del clero, y la del clero por obra nuestra.» Con la esperanza de menoscabar la virtud sacerdotal, se quiere obligar á los clérigos jóvenes á pasar algun tiempo en los cuarteles. En ciertas ciudades, se dice, sectarios impuros han probado de organizar «legiones de comulgantas» (son sus palabras) para tender lazos á los sacerdotes católicos. Doquiera atacan el celibato eclesiástico la prensa periódica y novelas infames. Los racionalistas se prometen hacer pronto leyes permitiendo á los sacerdotes casarse. Un paso más, y se les impondrá el matrimonio. Entonces los sacerdotes católicos no se diferenciarian mucho de los popes rusos: el racionalismo hubiera ganado la partida.

III. Denigracion del clero.

322. Finalmente, el clero se ve hecho el blanco de una denigracion universal y sistemática: «Hay en el sacerdote católico un fondo de rebeldía contra todo lo grande. Su esencia parece ser la estrechez de espíritu. Es mezquino en sus ideas, meticuloso en sus actos, ignorante y testarudo. Enciérrase en las tinieblas de sus preocupaciones teológicas, sin que le puedan sacar de allí los razonamientos más evidentes.» «Son los sacerdotes celosos de sus derechos, susceptibles hasta el exceso, y creen que los hombres honran á Dios colmándolos de riquezas y de honores.»

«El clero tiene la pretension de entender mejor que los seglares las cosas públicas. Si le alejan de las regiones de la política, se incomoda; si le admiten en ellas todo lo embrolla, todo lo perturba, y lo detiene todo.» «Para que los hombres no pudiesen leer libros malos, el sacerdote católico quisiera que nadie supiese leer. Con todas sus ansias reclama la vuelta de la Inquisicion. Llora la libertad de los pueblos modernos, y se persuade de que debemos envidiar á los esclavos y siervos de los antiguos tiempos.»

Estas son las recriminaciones más benévolas.

323. Se carga al sacerdote con las más negras acusaciones; se le ridiculiza de mil maneras. Se le hace pasar sucesivamente por imbécil y pérfido, por fanático y embaucador, por ignorante é hipócrita. Tan pronto se le compadece como se le ultraja, pero siempre se le condena y rechaza. Es «el representante tardío de un mundo que desapareció.» «Su sombra amenaza las modernas civilizaciones, como la de un ave de rapiña que sigue á un ejército.» «Parece ser, en medio de nuestras ciudades, el chacal ó la hiena salidos de la selva.» «El es aquel que introduce la discordia en el hogar doméstico, entre el esposo y la esposa, el hijo y los padres. La introduce en el Estado entre las diferentes clases de ciudadanos, y en la humanidad entre los pueblos. No conocerán los hombres la paz universal hasta que se pongan de acuerdo para ahogar este fermento de todas las discordias.» «La razon alumbrará al mundo cuando este ángel de tinieblas sea precipitado al abismo.» «La

humanidad será dichosa cuando el sol deje de alumbrar el negro traje de los sacerdotes.» A veces espetan largas arengas y escriben verdaderas disertaciones contra el sacerdocio católico; otras veces cortas y vehementes invectivas; más frecuentemente algunas palabras, una alusion, y una como sonrisa de desprecio; en general se le designa con algun nombre injurioso, y, evitando discutir su causa, se afecta mirarla como juzgada.

324. ¡Ay! Harto frecuentemente han logrado los sectarios arrebatar al clero el aprecio y el afecto de los pueblos. En otro tiempo el carácter sagrado aparecia á la vista de todos como una aureola augusta que provocaba la confianza, el amor y la veneracion. Hoy dia hay clases enteras de la sociedad que, por efecto de una encarnizada denigracion, miran á los sacerdotes como una especie de seres ridículos, de quienes no puede hablarse sin ruborizarse ó reírse, como una clase de espíritus estúpidos y mohinos, dados á una suerte de idiotismo peor que el de los alienados á quienes se encierra. En otro tiempo el carácter sacerdotal hacia recomendable la persona del sacerdote; hoy las cualidades de la persona deben, en cierto modo, hacerle perdonar su carácter.

325. «El mundo los ha aborrecido porque no son del mundo, como no soy del mundo Yo (1).» «El siervo no es mayor que su señor. A Mí me han perseguido, ellos os perseguirán; y os harán todo esto á causa de mi nombre, porque no han conocido á Aquel que me envió (2).» «Bienaventurados cuando os maldijeren, y os persiguieren, y mintiendo dijeren todo mal de vosotros á causa de Mí; alegraos y saltad de gozo, porque vuestra re-

(1) Joan. XVII, 14.
(2) Ibid. XV, 20, 21.

compensa es grande en los cielos (1).» «Llorareis y os deshareis en llanto, y el mundo se reirá de vosotros; pero un dia se trocará en gozo vuestra tristeza (2).»

SUBTÍTULO III.—GUERRA AL PAPADO.

Observaciones preliminares.

I. Odio de los racionalistas al Papado.

326. El racionalismo hace al Papado guerra todavía más encarnizada que al clero de las iglesias particulares y Ordenes religiosas. Quizás no hay racionalista que no haya declamado contra esta «ciudadela del error,» «antro del fanatismo,» «madriguera de la supersticion,» «maestra del despotismo,» «la gran corruptora,» «madre ó cómplice de todas las tiranías.»

El odio á Jesucristo, la Iglesia y el Evangelio, se reduce al odio á Roma. «Es menester que *Roma,* es menester que la ultramontana sucumba y perezca por siempre más. «Se ha dado ya la consigna: será aceptada y proclamada doquiera (3).» «¿Dónde está la *reaccion?* Está en Roma, en el palacio de los Papas; allí se halla su centro de accion; allí debemos atacarla y destruírla.» «Si el siglo XVI arrancó á media Europa *de las cadenas del Papado;* ¿será demasiado exigir al siglo XIX que acabe la obra hecha á medias (4)?» «Es necesario vencer á Roma.» «Vencer á Roma es la victoria completa.»

Así que las cabezas sólo conspiran contra Roma. «La conspiracion contra la Santa Sede no hay que confundirla con los demás proyectos. *Sólo conspiramos contra Roma.* Para esto, sirvámonos de todos los incidentes;

(1) Matth. V, 11, 12.
(2) Joan. XVI, 20.
(3) J. Ferry en la logia *La Clemente Amistad.*
(4) Quinet, *Introduccion á las obras de Marnix.*